



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase otorgar autorización Definitiva a favor de la entidad Cinco M, Sociedad Anónima, para la instalación de una Central Generadora Hidroeléctrica.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 218-2015

Guatemala, 13 de agosto de 2015

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSIDERANDO:**

Que este Ministerio, a través de la resolución número 2821 de fecha 13 de agosto de 2015, resolvió otorgar a la entidad Cinco M, Sociedad Anónima, autorización definitiva para utilizar bienes de dominio público para la instalación de una Central Generadora Hidroeléctrica denominada "HIDROELÉCTRICA LA LIBERTAD", con una capacidad instalada de 9.6 MW, ubicada en el municipio de Colomba Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango, para utilizar el caudal del río La Soledad, en las siguientes cotas: máxima 900.00 m.s.n.m y mínima 380.00 m.s.n.m, por el plazo de cincuenta (50) años, en virtud de lo anterior y en estricto cumplimiento de la ley, es procedente la emisión del Acuerdo Ministerial respectivo;

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21 de la Ley General de Electricidad; 4, 9 y 14 del Reglamento de la Ley General de Electricidad; 22, 27 literal m) y 34 de la Ley del Organismo Ejecutivo; 4 literal h) y 6 literal b) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas;

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar Autorización Definitiva a favor de la entidad Cinco M, Sociedad Anónima, para la instalación de una Central Generadora Hidroeléctrica, por el plazo de cincuenta años, facultándola para utilizar bienes de dominio público en el desarrollo del proyecto hidroeléctrico denominado "HIDROELÉCTRICA LA LIBERTAD", con una capacidad instalada de 9.6 MW, ubicada en el municipio de Colomba Costa Cuca departamento de Quetzaltenango, para utilizar el caudal del río La Soledad, en las siguientes cotas: máxima 900.00 m.s.n.m y mínima 380.00 m.s.n.m. La autorización otorgada no tiene carácter de exclusividad, de tal manera que terceros pueden competir, con el adjudicatario en el mismo servicio.

Artículo 2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Cinco M, Sociedad Anónima, deberán suscribir el correspondiente contrato en escritura pública, el cual deberá transcribir el presente Acuerdo Ministerial, indicando los procedimientos para efectuar, modificaciones o ampliaciones a la autorización.

Artículo 3. La entidad Cinco M, Sociedad Anónima, para prestar el servicio de Generación de Electricidad, deberá cumplir con las obligaciones contenidas, tanto en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista; así como las demás leyes vigentes aplicables a la materia y además con las recomendaciones realizadas por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en la resolución de aprobación del Instrumento Ambiental correspondiente.

Artículo 4. Las condiciones y disposiciones establecidas en la presente autorización definitiva para prestar el servicio de generación de electricidad, son las contenidas en la normativa jurídica, que regulan el sistema eléctrico nacional.

Artículo 5. En lo que respecta al régimen de servidumbres, la entidad Cinco M, Sociedad Anónima, debe ajustar su actuación a lo regulado en el Título II, Capítulo III, de la Ley General de Electricidad y en lo que para el efecto establece el Reglamento de la referida Ley.

Artículo 6. En el caso de incumplimiento por parte de la entidad Cinco M, Sociedad Anónima, con lo establecido en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y resoluciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se sancionará con la multa que corresponda.

Artículo 7. Para la rescisión y terminación del plazo de autorización, la entidad Cinco M, Sociedad Anónima, deberá ajustarse a lo previsto en el Título III, Capítulo III, de la Ley General de Electricidad, lo establecido en el Reglamento de dicha ley; así como lo que se estipule en el contrato a que se refiere el artículo 2 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 8. Al suscribirse el contrato en Escritura Pública, la entidad Cinco M, Sociedad Anónima, deberá presentar en original la póliza del seguro de caución, a favor del Ministerio de Energía y Minas por el valor de setenta y dos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$72,000.00) o su equivalente en moneda nacional, ante el indicado Ministerio.

Artículo 9. El presente Acuerdo Ministerial caducará, si no se suscribe la Escritura Pública correspondiente, en el plazo estipulado conforme el artículo 19 de la Ley General de Electricidad.

Artículo 10. El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA ZEPEI



LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY
SECRETARÍA GENERAL

(38580-2)-27-agosto

PUBLICACIONES VARIAS



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
-RENAP-**

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 61-2015

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el RENAP se creó como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del RENAP está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la misma ley, el RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte; asimismo el artículo 15 señala que, constituye una de las atribuciones del Directorio, aprobar las remuneraciones que sean precisas para atender costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad de los productos y servicios que preste y ofrezca la Institución;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 de la referida Ley establece que, forman parte del patrimonio del RENAP los recursos propios recaudados en concepto de la emisión del Documento Personal de Identificación, la emisión de certificaciones y de otros servicios que preste; y en ese sentido, para su sostenimiento funcional, requiere agenciarse de fondos de carácter privativo que permitan el efectivo sostenimiento de la institución, así como la inversión en nuevos mecanismos que permitan la modernización y mejoramiento de los servicios que se prestan, siendo responsabilidad de sus autoridades superiores promover medidas que tiendan al fortalecimiento del mismo y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en pro del mejoramiento de los servicios que preste y ofrezca la institución, prevaleciendo el interés social sobre el interés particular, siendo necesario que las tarifas por los servicios que se prestan, tiendan a cumplir con cubrir los costos de operación y que además respondan a las condiciones sociales y económicas de los guatemaltecos, indistintamente del lugar donde se encuentren;

CONSIDERANDO:

Que actualmente las tarifas que se cobran por los servicios que presta la Institución se encuentran dispersas en diferentes acuerdos de Directorio, los cuales a su vez han sufrido modificaciones, por lo que surge la necesidad de unificar la normativa respectiva a través de un solo acuerdo que contenga las disposiciones de la materia y contemple la actualización tanto de las tarifas, como de los nuevos servicios que presta la Institución; asimismo que, mediante acuerdo de Directorio número 58-2015 se emitió el Reglamento para la emisión de certificaciones y constancias del Registro Nacional de las Personas -RENAP- que regula lo relativo a la emisión, validez y vigencia de las certificaciones y constancias, con base en la información registral, cuyo costo se establece a través del presente acuerdo;

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas citadas y en lo que para el efecto establecen los artículos 6 literales d) y e), 9, 10 Bis, 15 literales c), j), y o) y 48 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas,

ACUERDA:

APROBAR el siguiente:

"TARIFARIO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA
EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-"

Artículo 1. El presente acuerdo comprende las tarifas por los servicios que se prestan en:

1. Las oficinas del RENAP en la República de Guatemala,
2. Embajadas y Consulados de la República de Guatemala en el extranjero, y
3. Por la vía electrónica.

Las tarifas según el servicio que se preste, son las siguientes:

POR EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN	TARIFA
De Nacimiento	Q15.00
De Extranjero Domiciliado	Q500.00
De las demás inscripciones registrales que obran en el RENAP	Q25.00

POR EMISIÓN DE:	TARIFA
Documento Personal de Identificación -DPI- (Primer DPI, Reposición o Renovación)	Q85.00
Certificación de inscripción que incluye imagen digitalizada del libro	Q50.00
Certificación literal de inscripción registral	Q75.00
Certificación del Documento Personal de Identificación	Q75.00
Constancia negativa de emisión del Documento Personal de Identificación	Q75.00
Constancia negativa de inscripción registral	Q25.00
Constancia negativa por imposibilidad de emisión	Q25.00
Constancia negativa del asiento de Cédula de Vecindad	Q25.00
Constancia de soltería	Q25.00
Constancia de homónimo	Q25.00
Constancia de vecindad	Q25.00
Copia certificada de atestados	Q50.00
Copia certificada del asiento del libro	Q25.00
Constancia de registro de médico	Q25.00

Cuando los servicios descritos en los cuadros anteriores sean solicitados por la vía electrónica o en cajero ciudadano, la tarifa será la fijada para cada servicio, aumentada en un veinticinco por ciento (25%).

POR OTROS SERVICIOS:	TARIFA
Inscripciones extemporáneas	Q25.00
Legalización de la firma del Registrador Civil de las Personas	Q50.00
Entrega del Documento Personal de Identificación y/o certificaciones a domicilio en la ciudad de Guatemala	Q30.00
Entrega del Documento Personal de Identificación y/o certificaciones a domicilio en los departamentos de la República de Guatemala	Q50.00
Entrega del Documento Personal de Identificación y/o certificaciones en el extranjero	US\$15.00
Pago por reposición del Documento Personal de Identificación en cajero ciudadano	Q100.00
Solicitud de reposición del Documento Personal de Identificación por vía electrónica	Q100.00
Preinscripción por notario vía electrónica	Q100.00
Estadísticas vitales de registros poblacionales	Q250.00

POR SERVICIOS SOLICITADOS EN EMBAJADAS Y CONSULADOS:	TARIFA
Emisión de certificación de inscripción de Nacimiento	US\$5.00
Emisión del Documento Personal de Identificación -DPI- (En este caso el usuario pagará el servicio de entrega, mensajería o courier que elija)	US\$15.00

POR SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD:						
Cantidad de verificaciones:	Tarifa de las modalidades del servicio:					
	CUI	Nombre	Huella 1 x 1	Huella 1 x N	FRS* 1 x 1	FRS* 1 x N
De 1 a 250,000	Q1.00	Q1.00	Q5.00	Q10.00	Q5.00	Q10.00
De 250,001 a 500,000	Q0.75	Q0.75	Q4.00	Q8.00	Q4.00	Q8.00
De 500,001 a 750,000	Q0.50	Q0.50	Q3.00	Q6.00	Q3.00	Q6.00
De 750,001 a 1,000,000	Q0.25	Q0.25	Q2.00	Q4.00	Q2.00	Q4.00
Más de 1,000,000	Q0.10	Q0.10	Q1.00	Q2.00	Q1.00	Q2.00

POR SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE CONSULTA DE INFORMACIÓN DE IDENTIDAD:						
Cantidad de consultas:	Tarifa de las modalidades del servicio:					
	CUI	Nombre	Huella 1 x 1	Huella 1 x N	FRS* 1 x 1	FRS* 1 x N
De 1 a 250,000	Q5.00	Q5.00	Q10.00	Q15.00	Q10.00	Q15.00
De 250,001 a 500,000	Q4.00	Q4.00	Q8.00	Q13.00	Q8.00	Q13.00
De 500,001 a 750,000	Q3.00	Q3.00	Q6.00	Q11.00	Q6.00	Q11.00
De 750,001 a 1,000,000	Q2.00	Q2.00	Q4.00	Q9.00	Q4.00	Q9.00
Más de 1,000,000	Q1.00	Q1.00	Q2.00	Q7.00	Q2.00	Q7.00

Artículo 2. Las exoneraciones de pago de las tarifas por la emisión de las certificaciones de los hechos y actos que constan en los Registros Civiles de las Personas y de otros servicios que preste el Registro Nacional de las Personas -RENAP- que hayan sido aprobadas antes de la emisión del presente acuerdo, seguirán vigentes, ya sean específicas, totales o parciales. Las exoneraciones de pago de las tarifas que en el futuro se establezcan y que afecten el presente tarifario, deberán ser aprobadas por el Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP- mediante el acuerdo respectivo.

Artículo 3. La primera certificación de la inscripción de defunción que conste en el Sistema de Registro Civil -SIRECI- y que se emita al momento de inscribir la defunción, no se cobrará al usuario y las subsiguientes certificaciones de defunción tendrán el valor indicado en el presente tarifario.


Artículo 4. Con excepción de las solicitudes de certificación de nacimiento y de emisión del Documento Personal de Identificación -DPI- en Embajadas y Consulados de la República de Guatemala en el extranjero, la tarifa por la solicitud de los servicios del Registro Nacional de las Personas -RENAP- en el extranjero, será conforme al presente tarifario a razón de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) por cada quetzal (Q1.00), debiendo realizar la equivalencia en los países que corresponda.


Artículo 5. Cuando las tarifas establecidas generen decimales, se aproximarán al número entero superior.


Artículo 6. De las derogatorias. Se derogan todas aquellas disposiciones contenidas en reglamentos, acuerdos u otros documentos emitidos por este Directorio que contravengan lo dispuesto en el presente acuerdo.

Artículo 7. Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veinte de julio de dos mil quince.


Licenciado Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio




Licenciada Patricia Alejandra Ovalle Cabrera
Quinta Viceministra de Gobernación y Miembro del Directorio
en Representación y por Delegación de la
Ministra de Gobernación


Licenciado Rudy Rosales Galindo Rosales
Secretario del Directorio